



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

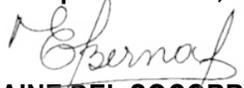
EJECUTIVO.SINGULAR

DEMANDANTE: IRMA DE JESUS ACOSTA SANTIAGO
ACCIONADO: AFP PORVENIR Y COOTRANSQUAJARO
RADICACION: 08001310501120210005600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, a través de memorial de fecha 11 de noviembre de 2022 presentó renuncia al recurso de reposición presentado y, en su defecto, solicitó seguir adelante la ejecución. Informo a usted, además, que el auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual procede auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse en relación a continuar adelante con la ejecución del proceso.

AUTO:

Este Despacho mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares contra el demandado **AFP PORVENIR**; auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, al haberse presentado el desistimiento de los recursos interpuestos por el apoderado de la parte ejecutante, que mediante el presente auto se acepta.

Se avizora, de la misma manera, que la parte ejecutada fue notificada del Mandamiento de pago conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, el 06 de mayo de la presente anualidad, remitiendo al correo de electrónico de la entidad demandada el auto que ordenó librar el mandamiento de pago, acompañado de la copia de la demanda con sus respectivos anexos.

El 11 de mayo de 2022 se tuvo por notificada a la entidad demandada y, de acuerdo a lo preceptuado en la normatividad vigente, el término para la presentación de excepciones contra el citado mandamiento de pago se venció el 25 de mayo de la presente anualidad, sin que hasta la fecha se avizore presentación de las mismas por parte del demandado.

Conforme a lo anterior es procedente continuar con la etapa de seguir adelante con la ejecución, ordenándose a las partes realizar la presentación de la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo expresado en el artículo 446 del CGP, sin embargo, con fecha 21 de julio de la presente anualidad, la entidad demandada **AFP PORVENIR**, una vez vencido su término para la presentación de excepciones, presenta la documentación soporte del cumplimiento de sentencia esbozado.

Dirección: Calle 38 N° 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 4°
Telefax: (95) 3885005. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, al tiempo que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará que los valores referidos dentro del cumplimiento de sentencia presentado por la parte demandada en memorial de fecha 21 de julio de 2022 sean tenidos en cuenta al momento de la aprobación de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto que libró mandamiento de pago.
2. **ORDENASE** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las Obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo referenciado.
3. De conformidad con el Art. 446 del C.G.P., numeral uno, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
4. **ORDENAR** que los valores referidos dentro del cumplimiento de sentencia presentado por la parte demandante en memorial de fecha 21 de julio de 2022 sean tenidos en cuenta al momento de la aprobación de la liquidación del crédito.
5. Páguesele al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.
6. Sin Costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08001310501120140007500